



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Mayo de 2019

NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos.....	2
Manual de Quejas, Sugerencias y Denuncias de la Contraloría Municipal.....	8
Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano.....	10

Acta número 25 (veinticinco) de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán.

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día jueves 28 (veintiocho) de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; el C. Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este período de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.**
- 6.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Manual de Quejas, Sugerencias y Denuncias de la Contraloría Municipal.**

7.- Presentación, análisis y aprobación en su caso de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

- 8.- ...
9.- ...
10.- ...
11.- ...
12.- ...
13.- ...
14.- ...
15.- ...

PUNTO NÚMERO CINCO. Presentación, análisis y aprobación en su caso del Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

Dentro del punto cinco correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal y responsable por acuerdo de Cabildo de la Sindicatura, exponer y dar a conocer en qué consiste el Código de Ética y Control de Conducta. Para lo cual comenta que la necesidad de establecer un Código de Ética y conducta en los servidores públicos del Ayuntamiento surge con la intención de mejorar la calidad del servicio que se ofrece a los usuarios, siendo la ciudadanía quien juzga el trabajo al final de cuentas; de esta manera se llegó a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del presente Código, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación del Presidente Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Código, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Código.

PUNTO NÚMERO SEIS. Presentación, análisis y aprobación en su caso del Manual de Quejas, Sugerencias y Denuncias de la Contraloría Municipal.

Dentro del punto seis toma la palabra el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal para informar al Pleno que el área de Contraloría presenta el Manual de Quejas, Sugerencias y Denuncias de la Contraloría Municipal, para que sea aprobado y una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, ponerlo en operación internamente en las diferentes dependencias de la administración de las diferentes comunidades a fin de que la ciudadanía tenga un instrumento de apoyo para que en su caso presente quejas y/o denuncias hacia funcionarios públicos de la administración.

Comenta en uso de la palabra el Dr. Gordiano Zepeda Chávez lo trascendente que es el área de la contraloría en cuanto la atención de los ciudadanos, conocer sus inquietudes para con la administración municipal y poder dar seguimiento puntual a sus demandas. Los servidores públicos estamos obligados a prestar

una atención de calidad a los usuarios en todo momento, velando siempre por la conciliación y la correcta orientación de los bonavistenses.

Una vez analizado el documento, el Pleno determina por unanimidad su aprobación y pide a la Contraloría haga los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PUNTO NÚMERO SIETE. Presentación, análisis y aprobación en su caso de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

El H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, a la ciudadanía Bonavistense interesada en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas, armonizando los intereses individuales y colectivos; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

PUNTO NÚMERO QUINCE. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 18:00 (dieciocho), del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos Fc. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 25, celebrada el día 28 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para el estudio, análisis y la emisión del presente Acuerdo con carácter de Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,

los artículos 11, 14 fracciones I, II y III, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y X y 52 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 párrafo primero, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como base de la división territorial y organización política, el Municipio Libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujetando su funcionamiento a las disposiciones Constitucionales y a la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTO.- Que la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, presentada ante el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el autor de dicha Iniciativa puntualizó lo siguiente: «Por último, considerando la importancia de la convicción de servicio que debe caracterizar a cada una de las instituciones del Estado, se dispone la publicación obligatoria de Códigos de Ética que respondan a las necesidades particulares del servicio que se presta a la ciudadanía, a fin de que la labor realizada por cualquier servidor público sea congruente con las necesidades sociales de los michoacanos, bajo la premisa de que el servicio público no tiene otro fin que brindar mejores oportunidades de desarrollo y bienestar a la ciudadanía».

QUINTO.- Que con fecha 14 de octubre del año 2014, se publicó en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, la que mandata en su artículo 6 lo siguiente: «Artículo 6. Código de Ética. Las autoridades garantes emitirán, respectivamente, un Código de Ética con reglas claras para que en la actuación de sus servidores públicos imperie invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la población. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos correspondientes».

SEXTO.- Que el Artículo Quinto Transitorio de la citada Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores

Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, dispone: «Las autoridades garantes publicarán el Código de Ética respectivo en un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.»; por lo que el referido plazo comenzó a partir del día 15 de octubre de 2014, fecha en que entró en vigor la referida Ley.

SÉPTIMO.- Que este tema ha sido retomado por esta Administración Pública Municipal, que me honro en presidir, la cual inició el día 5 de septiembre de 2018, y que en esa tesitura, se puntualizó en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal 2018 – 2021, señalando lo siguiente: «Quienes integramos la presente administración conformamos un equipo capaz y comprometido con marcar en la historia de Buenavista un antes y un después; es por ello que nos hemos propuesto sentar las bases para que la participación y la transparencia sean propiedades centrales de los procesos de toma de decisiones en materia de desarrollo de nuestro municipio.

OCTAVO.- Que en ese contexto, la Administración Pública Municipal debe procurar que todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán en el ejercicio de sus funciones, observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; por lo tanto, los servidores públicos municipales, deberán responder por lo actos u omisiones que deriven en incumplimiento, siendo sancionados conforme a las leyes aplicables.

NOVENO.- Que los principios no son virtudes abstractas para inculcarse como consejos a quienes ejercen empleos y cargos públicos, sino condiciones indispensables para que se acceda a ellos, y formas insustituibles de proceder en el servicio enmarcado por las instituciones del Estado y la libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quien; asimismo, no corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira, pero si tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción, ya que éstas afectan los derechos de la sociedad y los intereses del Municipio de Buenavista.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Acuerdo es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; el cual tiene por objeto definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta, que procure un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de esta Municipalidad.

Artículo 2º. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Administración Pública. La Administración Pública del Municipio de Buenavista;</p> <p>II. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán;</p> <p>III. Contraloría. La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Buenavista;</p> <p>IV. Contralor. El/La Titular de la Contraloría Municipal;</p> <p>V. Dependencias. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Buenavista;</p> <p>VI. Entidades. Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Buenavista;</p> <p>VII. Ley de Responsabilidades. La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;</p> <p>VIII. Ley Orgánica Municipal. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IX. Municipio. El Municipio de Buenavista, Michoacán; y,</p> <p>X. Servidores Públicos. De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista.</p> | <p>II. Honradez. Actuar con total probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas; Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros Servidores Públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como Servidor Público;</p> <p>III. Integridad. Desempeñar su función diaria en forma congruente con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como Servidor Público, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza y apego a la verdad;</p> <p>IV. Lealtad. Siendo leal -sin violentar la ley- en todo momento al Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la que forma parte y a la sociedad en su conjunto; esforzándose cada día en cumplir con la misión, valores y principios del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública de la que forme parte; desempeñando su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a las labores que le han sido encomendadas;</p> <p>V. Honestidad. Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución;</p> <p>VI. Confidencialidad. Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión; o cuando concurren las circunstancias siguientes:</p> |
|--|---|

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 3º. Los principios y valores orientadores de las actividades y prácticas que rigen la función pública en el Municipio son los siguientes:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Respeto. Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. El Servidor Público está obligado a respetar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana de las personas; por ello, no debe hacerse uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;</p> | <p>a) Evitar revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su empleo, encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen; y,</p> <p>b) Hacer declaraciones públicas respecto de asuntos relativos a información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello;</p> |
|--|---|
- VII. **Transparencia.** Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz,

de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad impongan en las leyes de la materia, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;

- VIII. Imparcialidad. No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios; por lo que, el Servidor Público tendrá independencia de criterio, siempre respetando la imparcialidad en su función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el Servidor Público deberá evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;
- IX. Liderazgo. Desempeñar el ejercicio de su función con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, el del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad donde preste sus servicios, y el de la Administración Pública en general; Ser líder, constituye un privilegio y un compromiso personal, capaz de enriquecer nuestra vida y la de los demás, ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio;
- X. Legalidad. Es obligación del Servidor Público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas; Cuando un acto se haya iniciado o esté cometiéndose al margen del marco jurídico, el Servidor Público tiene la obligación de denunciarlo;
- XI. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, respondiendo por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como Servidor Público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno municipal; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las normas, así como los principios de integridad contenidos en este documento;
- XII. Eficiencia. Su desempeño tenderá en todo momento a la

excelencia y a la calidad total de su trabajo; por lo tanto, sus actividades como Servidor Público serán en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas, en beneficio de la comunidad para lograr los objetivos propuestos;

- XIII. Verdad. El compromiso de obrar conforme a sus creencias y convicciones, completamente convencido de que se está actuando de forma correcta y apegada a la realidad, con sinceridad, honestidad y buena fe;
- XIV. Transversalidad. Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;
- XV. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XVI. Efectividad. Es la capacidad o facultad para lograr los fines y objetivos encomendados al cargo o comisión;
- XVII. Eficacia. Es la habilidad para obrar o para conseguir los resultados establecidos en el empleo o comisión;
- XVIII. Congruencia. Consiste en la concordancia que debe existir entre las necesidades y las solicitudes planteadas y las acciones implementadas;
- XIX. Participación Ciudadana. Este principio garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la normatividad, con la finalidad de intervenir en la toma de decisiones, que mejore la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- XX. Sustentabilidad y Sostenibilidad. Se refieren a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras;
- XXI. Humanismo. El interés por el bienestar de las personas;
- XXII. Objetividad. Exhibir el más alto nivel profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado; haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas;
- XXIII. Competencia. Aplicación del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios en el desempeño del servicio;

- XXIV. Mejora Continua. De habilidades, efectividad y calidad de los servicios, mediante la capacitación y actualización para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesionalización;
- XXV. Probidad. Actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;
- XXVI. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público se debe a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Honorabilidad. Respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad, la honra, el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de las personas con las que se relacione en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y abstenerse de expresiones ofensivas, calumnias y difamación, que puedan ir en mengua de su reputación y prestigio;
- XXVIII. Justicia y Equidad. Teniendo permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y actividades, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en las relaciones con el Estado, con el administrado, con la Institución, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- XXIX. Discrecionalidad. Para guardar reserva y confidencialidad respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública; y,
- XXX. Ejercicio y Actitud adecuada al cargo. En el desempeño de las funciones, los servidores públicos municipales deberán ejercer fidelidad, diligencia, y neutralidad en su actuar diario y proceder conforme a las normas y criterios en la realización de sus tareas.
- otra dádiva en especie, por hacer o no hacer el acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Cobrar contribuciones de más, es decir, no sujetarse a cuotas o tarifas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes;
- V. Que los cajeros o jefes inmediatos, no realicen los depósitos de los ingresos diarios y/o se queden con el dinero recaudado;
- VI. No cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos en la normatividad vigente, para la realización de actos administrativos, alguna encomienda o comisión;
- VII. Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;
- VIII. No atender en tiempo y forma los requerimientos de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Alterar cualquier tipo de documentación, con el ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;
- X. Realizar actos administrativos sin estar debidamente fundados y motivados, o para beneficio propio;
- XI. Dar información considerada como confidencial a otros Servidores Públicos o a persona ajena al asunto del que se trate;
- XII. Expedir licencias de construcción y de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sin verificar previa y exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas vigentes aplicables;
- XIII. Que los Inspectores competentes no verifiquen debidamente para la emisión de la sanción correspondiente los siguientes aspectos:
- a) Que el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no coincida con el giro y horario considerado en la Licencia emitida para tal fin; y,
- b) Que la construcción no coincida con el plano presentado para la emisión de la Licencia de dicha Construcción;

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 4º. Se considerarán conductas que contravienen los principios y valores de la función pública, las siguientes:

- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Omitir por cualquier causa dar la asesoría u orientación adecuada a las personas que requieran el servicio para el que se encuentra facultado el Servidor Público;
- III. Solicitar o recibir de cualquier persona, dinero o cualquier
- XIV. Otorgar permisos para faltar a su empleo, cargo o comisión a subalternos por más tiempo del permitido o sin justificación; así como a quien acepta dichos permisos;
- XV. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:
- a) La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado en la

- vía oficial para dicho fin;
- b) Otorgar recursos para adquisición o para realizar obra que no está programada, que no tiene un fin social, o que no es para el Municipio;
 - c) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio;
 - d) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobrecosto que le reditué mayor utilidad;
 - e) Utilizar material de oficina, de limpieza o de construcción para fines distintos a los que están destinados;
 - f) Realizar por cuenta propia, u ordenar a Servidores Públicos subalternos, que realicen actividades fuera de las que fueron contratados o para las que no están facultados; y,
 - g) Conseguir facturación a nombre del Municipio, sin que las operaciones de compra sean reales;
- XVI. Adjudicar directamente a empresas, la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública constantemente, con la finalidad de beneficiarlos económicamente, dejando fuera a otras empresas que ofrecen iguales o mejores condiciones a las adjudicadas para el Municipio;
- XVII. Adjudicar la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública, a favor de personas físicas o morales con las cuales se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para el Servidor Público, su cónyuge o parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XVIII. Que reincida o incurra en cualquiera de las hipótesis mencionadas, o en cualquier otra precisada en la legislación vigente que norme la conducta de los Servidores Públicos del Municipio; y,
- XIX. Presionar, amenazar y/o acosar a otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad o moralidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5º. Los Servidores Públicos están obligados a cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, el cual será supervisado por los miembros del Ayuntamiento, la Contraloría, así como los

titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 6º. Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 7º. Se considera que incurren en responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que transgredan los principios que rigen la función pública, al desplegar las conductas mencionadas en el presente Acuerdo.

Artículo 8º. Para la determinación de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica Municipal, Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales en materia de racionalidad, disciplina presupuestaria y comprobación del gasto, a los Servidores Públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios de la función pública; y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 9º. La Contraloría será la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Código entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Código.

Artículo Tercero. El presente reglamento se complementa con el Manual de Organización General del Municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo Cuarto. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Quinto. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento

de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

Artículo Sexto. Una vez que inicie la vigencia del presente Código, la Contraloría lo notificará en la vía oficial a los miembros del Ayuntamiento, así como a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para conocimiento y debida observancia de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

Artículo Séptimo. Una vez aprobado el presente Reglamento, la Contraloría cuenta con 30 días naturales para conformar el Comité Local de Ética y establecer los parámetros de evaluación del cumplimiento del presente ordenamiento. Dicho comité estará integrado por el Presidente Municipal como Presidente del Comité, la Contralora como Secretaria Técnica y 3 vocales designados por el Presidente Municipal.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 25, celebrada el día 28 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

MANUAL DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir respecto de la atención, análisis y seguimiento de las quejas, sugerencias y denuncias presentadas por servidores públicos y la ciudadanía en general, en contra de servidores públicos de la administración pública municipal, organismos desconcentrados y autoridades auxiliares, respecto de las conductas a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ALCANCE

Jurisdicción Municipal, incluyendo sobre todo el área del Ayuntamiento y donde se encuentran asentados los Auxiliares de

la Administración Pública Municipal.

ATRIBUCIONES

CONTRALOR(A): Recepción, registro, asignación, supervisión de análisis, seguimiento, atención y administración de las quejas, sugerencias y denuncias presentadas ante la Contraloría Municipal.

AUXILIAR: Analiza, investiga y atiende las quejas, sugerencias y denuncias que le sean turnadas.

POLÍTICAS

Es obligatorio para las áreas que integran la Administración Pública Municipal, organismos desconcentrados y autoridades auxiliares remitir en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la Contraloría Municipal, toda aquella información que se les solicite para efecto de atender y dar respuesta a las quejas, sugerencias y denuncias presentadas.

MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Artículos 111 y 127.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Artículos 1º, 2º, 57, 59, 150, 154 y 155.
3. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. Artículos: 3º fracción VI y VII y 44.

ATRIBUCIONES REFERENTES A LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

- I. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Organismos Desconcentrados; y,
- II. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias.

FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Cualquier servidor público o ciudadano, podrá formular queja, sugerencia y/o denuncia ante la Administración Pública Municipal de la Entidad que corresponda, en contra de los Servidores Públicos que la integran, respecto de las conductas a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

EL ESCRITO DE QUEJA Y/O DENUNCIA, DEBERÁ CUBRIR COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre del quejoso o denunciante;

- c) Domicilio;
- d) Población;
- e) Hechos de la queja o denuncia; y,
- f) Nombre o cargo del Servidor Público señalado como responsable o denunciado.

PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

1.- REGISTRO: Las quejas y denuncias deberán registrarse en el libro de control y asignarle un número de expediente, con base en la siguiente nomenclatura:

- BUENAVISTA / BV (Nombre o abreviatura del Municipio).
- CM (Iniciales de la Contraloría Municipal).
- QSD (Queja, Sugerencia, Denuncia).
- Número consecutivo.
- Año.

Ejemplo: BV/CM/QD-01/08

2.- REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA QUEJA Y DENUNCIA: La Contraloría Municipal dará inicio al trámite de la queja o denuncia analizando si existen presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 44.

3.- DILIGENCIAS: Consiste en la práctica de cualquier diligencia que permita el esclarecimiento de la problemática planteada.

DICTAMEN TÉCNICO

Una vez concluidas las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de la problemática planteada, se emitirá por parte de la Contraloría Municipal, el Dictamen que determine la presunta existencia o inexistencia de irregularidades administrativas.

EL DICTAMEN PODRÁ SER EMITIDO EN LOS SIGUIENTES SENTIDOS

- I. De improcedencia de la Queja o Denuncia;
- II. De recomendación;
- III. De turno al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento.

REMISIÓN DEL DICTAMEN

Deberá remitirse la referida opinión al Presidente Municipal para su consideración y, en su caso, la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad correspondiente.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

Por medio de la presente se levanta la queja o denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

QUEJA: _____
DENUNCIA: _____

I.- DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO

Nombre.- _____
Puesto.- _____
Lugar de trabajo.- _____
Domicilio de la dependencia.- _____

II.- HECHOS QUE SE DESEAN DENUNCIAR O INTERPONER QUEJA.

¿Dónde sucedieron los hechos? señalando lugar específico.- _____

Cuando ocurrieron los hechos.- El día _____ de _____ de 20____, a las _____ horas.

Si en el hecho intervinieron más servidores públicos, favor de identificarlos.- _____

Narración de los hechos.- _____

La narración debe ser concreta, describiendo la forma en que sucedieron los hechos, especificando el orden en que acontecieron, los nombres de las personas involucradas, acompañantes, servidores públicos o bien personas presentes durante el desarrollo de éstos y su participación en los mismos, evitando descripciones de situaciones vagas e imprecisas, para que pueda respaldar lo sucedido.

III.- ELEMENTOS DE PRUEBA.

En caso de exista algún elemento que pueda servir como prueba, favor de anexarlo, describirlo o indicar su localización:

Si desea ampliar la descripción de los hechos, puede acompañar al presente la documentación que considere conveniente. Si va a incluir documentos favor de señalarlo en el recuadro. _____ Se anexan documentos.

Si tiene testigos de los hechos que deseen apoyar su denuncia o si conoce a otras personas afectadas, favor de indicarlo en los espacios:

Nombre	Teléfono	Domicilio

IV.- DATOS DEL DENUNCIANTE Y/O QUEJOSO.

Nombre.- _____
 Dirección.- _____
 Entre que calles.- _____
 Teléfono.- _____
 Correo Electrónico: _____

V.- Fecha de interposición de la queja o denuncia

Fecha.- a _____ de _____ de 20 ____.

 Firma de quien presenta la queja o denuncia

Exclusivo para ser llenado por la Contraloría Municipal de Buenavista, Michoacán.

Nombre y Firma de quien recibe solicitud	Fecha, hora y sello de recibido	Constancia de entrega de copia de esta solicitud
Ing. Marisol Martínez. Contralora Municipal		Nombre y Firma del Denunciante o Quejoso

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Manual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley.

TERCERO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

QUINTO. Para todo lo no previsto en el presente Manual se aplicarán supletoriamente las Leyes vigentes en el Estado y la determinación del Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

SEXTO. Deberá dar seguimiento puntual al Buzón del Ayuntamiento para la atención de las quejas o demás escritos que se presenten por dicho medio, procurando contar con un calendario de apertura del Buzón, teniendo siempre un observador ciudadano para el levantamiento del acta correspondiente.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 25, celebrada el día 28 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;

- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores, los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
- II. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a) Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - b) Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c) Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Constanza de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud; y,
- IV. Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
 - b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
 - c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, con los siguientes requisitos:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo de los solicitantes;
- III. Ocupación de los solicitantes;
- IV. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quien será el Representante Común;

- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado de Michoacán, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano; y,
- VIII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en el punto SEGUNDO de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente Convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, el cual será del día 30 de enero de 2017 al día 14 de marzo de 2017, en la Ciudad de Morelia, en:

SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060. Morelia, Michoacán.	Lunes a viernes 08:30 a 16:00 horas

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones del Gobierno Municipal;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Municipio de Buenavista, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana, relacionados con el Municipio de Buenavista.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados con oportunidad, por el Municipio de Buenavista, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este Municipio y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados

para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este Municipio de Buenavista, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de las atribuciones del Municipio de Buenavista;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del Municipio de Buenavista;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Municipio de Buenavista; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, será por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, y se regirá por las siguientes reglas:

- I. Ya transcurrido el plazo señalado en la base cuarta, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán propondrá en diez días hábiles a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, la cual deberá aprobar el dictamen referido en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General

del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, para que éste lo apruebe, en su caso, en próxima sesión.

NOVENA. El proceso de instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, se ceñirá a las siguientes reglas:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes, por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- V. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, la presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los puntos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares

Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comuníquese al teléfono 4265720085, Ext. 34.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL



DEPENDENCIA	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA MICHOACÁN.
SECCIÓN	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Nº DE OFICIO	1182/2025.
ASUNTO	CERTIFICACIÓN.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ÉL QUE SUSCRIBE PROFESOR JOSÉ JUAN IBARRA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO XV, ARTICULO 69 FRACCIÓN VIII; Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; HAGO CONSTAR Y: -

C E R T I F I C O:

QUE LAS PRESENTES 14 (CATORCE) FOJAS, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA DEL SUSCRITO, RELATIVAS A PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO 2019.

SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL, PARA QUE ASÍ CONSTE Y SURTA EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

SIENDO LAS 12:44 (DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS), DEL DÍA JUEVES 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, BUENAVISTA, TOMATLÁN, MICHOACÁN.

 **ATENTAMENTE:**

PROF. JOSÉ JUAN IBARRA RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
SECRETARIA AYUNTAMIENTO

 426-572-00-89

 ÁLVARO OBREGÓN S/N COL. CENTRO
BUENAVISTA, TOM., MICH.

 contacto@buenavista.gob.mx

 buenavista.gob.mx